

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.216

LEY 3216

18 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3216

LEY 3216

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de 13 de marzo de 1908, suspendiendo el cumplimiento de la ley de 18 de julio de 1907, en cuanto se refiere al padrón electoral de La Plata.

ARTÍCULO 2°. La Junta creada por el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se encargará, por esta sola vez, de los actos preparatorios para la formación del registro cívico de la capital, a cuyo efecto formará una lista de trescientos cincuenta ciudadanos que sepan leer y escribir, correspondiendo cien a cada una de las secciones 1, 2 y 3 y cincuenta para la sección 4.

ARTÍCULO 3°. Para la formación de esta lista, que deberá constar de ciudadanos residentes en la localidad, la Junta tendrá amplias facultades, pudiendo tomar los nombres de los padrones existentes, lista de mayores contribuyentes, u otros medios que juzgue oportunos.

ARTÍCULO 4°. Las listas a que se refiere el artículo anterior, serán publicadas durante ocho días en periódicos o carteles, a fin de que puedan deducirse los reclamos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5°. Quince días después de la primera publicación de las listas se practicará en acto público el sorteo de las comisiones empadronadoras, el que será publicado inmediatamente y durante ocho días, para atender reclamos si los hubiere.

ARTÍCULO 6°. Los reclamos se deducirán ante la referida Junta, la que, una vez resueltos, procederá a integrar las comisiones, si así correspondiere, publicándose el resultado definitivo de la formación de las mismas.

ARTÍCULO 7°. Organizadas las comisiones, se comunicará al Comisionado Municipal, que citará a sus miembros para que se constituyan y reciban los registros de inscripción, proveyéndolas, además, de los elementos necesarios para llenar su cometido.

ARTÍCULO 8°. Las comisiones empadronadoras, fuera de la planta urbana de la capital, podrán requerir de la Municipalidad los medios de movilidad indispensables para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 9°. Verificado el empadronamiento, las comisiones harán entrega de los registros parciales de cada cuartel al Comisionado, para su inmediata publicidad.

ARTÍCULO 10. La Junta Electoral sorteará asimismo de la lista a que se refiere el artículo 2, la Junta de Reclamaciones, de la que no podrán formar parte los ciudadanos que lo hayan sido de las comisiones empadronadoras.

ARTÍCULO 11. La Junta de reclamos se instalará en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y ajustará su procedimiento a las disposiciones de la ley electoral.

ARTÍCULO 12. Publicado el registro cívico definitivo, el Poder Ejecutivo recabará de la Junta Electoral la instalación de mesas correspondientes.

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo procederá a fijar los plazos dentro de los cuales deberán efectuarse todos los actos relativos a la formación del padrón, pudiendo abreviarlos o prorrogarlos si las operaciones respectivas no se hubieran verificado en los términos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 14. La publicación de los padrones parciales y definitivos se hará por carteles, en número suficiente para ser distribuidos convenientemente, y fijados en todos los parajes accesibles al público.

ARTÍCULO 15. La omisión injustificada en el desempeño de los cargos de miembros de las comisiones empadronadoras o de la Junta de Reclamaciones, será penada en la forma prescripta en el capítulo VI de la ley electoral.

ARTÍCULO 16. Las incompatibilidades que establece el artículo 3 de la ley electoral quedan suspendidas por esta sola vez, con excepción de los empleados y agentes de policía de seguridad.

ARTÍCULO 17. Los gastos que origina la ejecución de esta ley se imputará a la misma, y se pagarán de rentas generales.

ARTÍCULO 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3216. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).